



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-274-2021

De veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL  
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **YASURY Y.SÁNCHEZ G**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-759-31, Abogada en ejercicio, con idoneidad No.11004, correo electrónico [ysanchez1215@gmail.com](mailto:ysanchez1215@gmail.com), teléfono No. 6925-6566, actuando en su condición de Apoderada Especial de la empresa **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., (EDEMSA)**, sociedad anónima, debidamente constituida según las leyes de la República de Colombia, debidamente inscrita a folio No.1078 (e) del Registro Público de Panamá, mediante escritura pública No. 5627 de 30 de abril de 2002, ambos con domicilio en Urbanización Panamá Pacífico, Edificio P.H. Soleo, Oficina 102, Arraiján, Panamá Oeste, de conformidad con el Poder Especial que le fuera otorgado por su Representante Legal, el señor **JUAN DIEGO CADAVID OROZCO**, varón, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-105246, correo electrónico [juan.cadaavid@edemsa.com.co](mailto:juan.cadaavid@edemsa.com.co), teléfono No.6243-7493, con domicilio en P.H. Water falls, San Francisco, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público N° **2021-0-40-0-08-LV-014346**, convocado por el **TRIBUNAL ELECTORAL**, bajo la descripción: **“DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL TECHO DEL ALA ORIENTAL DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SEDE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ”**., con un precio de referencia de **SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 600,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-256-2021 con fecha de catorce (14) de abril de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., (EDEMSA)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y acorde al Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día 4 de marzo de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para la Reunión Previa y de Homologación el día 9 de marzo de 2021 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 24 de marzo de 2021.

Que de acuerdo con el Acta de Apertura de propuestas, que consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

PROPONENTE	PROPUESTA
DISTRIBUIDORA CONSOLIDADOS, S.A.	B/. 557,204.38
COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A.	B/. 498,518.35
ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.	B/. 495,964.90
CIVIL Y LOGÍSTICA, S.A.	B/. 540,000.00

RAF

AS

Que el día 31 de marzo de 2021, la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Evaluadora, emitido el 30 de marzo de 2021, el cual determinó que los proponentes **DISTRIBUIDORA CONSOLIDADOS, S.A., ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. (EDEMSA)** y **CIVIL Y LOGÍSTICA, S.A.**, no cumplen con todos los requisitos del Pliego de Cargos, por lo que no avanzaron a la fase de ponderación. En relación al Proponente **COMPAÑÍA ESPECIALIZADA, S.A.**, la Comisión determinó que cumple con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos, por lo que avanzó a la fase de evaluación obteniendo un total de 98 puntos, recomendando la Adjudicación del Acto Público, en consideración que su ponderación no es inferior al 80% del total de puntos a obtener y el precio ofertado es conveniente para el Estado.

Que, a raíz de la publicación del referido Informe, constan publicadas en el registro electrónico del Acto Público, el día 5 de abril de 2021, las observaciones al Informe de Comisión, presentadas por los proponentes **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. (EDEMSA)** y **CIVIL Y LOGÍSTICA, S.A.**; así como, las respuestas a dichas observaciones por parte de la Entidad Licitante el día 9 de abril de 2021, expresando que continuarán con el Procedimiento adjudicando el Acto Público al Proponente que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y que obtuvo el mayor puntaje en la etapa de ponderación.

Que, así las cosas, el citado Informe de la Comisión Evaluadora ha sido objeto de la Acción de Reclamo indicada en párrafos superiores. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que el Accionante establece como propósito de la presente Acción de Reclamo, compeler a esta Dirección a que ordene anular el Informe de Evaluación y, por lo tanto, se instruya a la Comisión Evaluadora a realizar un nuevo análisis, en virtud de la evaluación errada efectuada sobre los documentos presentados por el Proponente y se examine nuevamente la Propuesta de **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. (EDEMSA)**. Todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No. **2021-0-40-0-08-LV-014346**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que al examen de los argumentos esgrimidos por el Accionante, en la Acción del Reclamo interpuesta contra el Informe de Comisión, observamos como punto central de controversia la decisión tomada por la Comisión Evaluadora al dar como no cumplido, el punto N°11 de la sección de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico, por parte de la Propuesta de **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. (EDEMSA)**, toda vez que el Proponente no adjuntó la Carta de Garantía y Mantenimiento.

*RAF* Que al confrontar lo señalado por el Reclamante, con el punto N° 11 de la sección de "Otros Requisitos", del Pliego de Cargos electrónico, en concordancia con el punto N° 12.26 del

*AS*

Pliego de Cargos adjunto, vemos que el requisito es plasmado como a continuación se visualiza:

11	Garantía y Mantenimiento.  Una vez recibida el acta de aceptación final, El Contratista se obliga a garantizar el producto ofertado, tanto por defectos de fábrica como en mano de obra, por el término de tres (3) años garantizados con la fianza de cumplimiento en todos los trabajos ejecutados para responder por defectos de construcción de obra en los términos del artículo 110 del texto único de la ley 22 de 2006 ordenado por la ley 153 de 2020.  Una vez vencido el término de la fianza de cumplimiento, será responsabilidad exclusiva del contratista por un término de siete (7) años adicionales responder por defectos de reconstrucción o construcción.	SI
----	--	----

Que al analizar el requisito denominado “Garantía y Mantenimiento”, observamos que este hace alusión a la responsabilidad exclusiva del Contratista por un término de siete (7) años adicionales, a fin de responder por defectos de construcción o reconstrucción, lo cual deviene del derecho de la Entidad Licitante de exigirle a este, la ejecución idónea y oportuna del objeto de contrato. Dicha ejecución, se daría sin perjuicio de la ejecución de la Fianza de Cumplimiento del monto de 50% fijado en la sección de “Fianzas y otras Garantías” de la plantilla electrónica del presente Acto Público.

Que de lo anterior, se sustrae que la Entidad Licitante incluye en los requisitos a cumplir, que el Proponente exprese que asumirá la responsabilidad exclusiva, por un período de tiempo posterior al que cubre la Fianza de Cumplimiento, de los trabajos que devengan de los defectos de la obra en “Reconstrucción o Construcción”, una vez este se constituya en Contratista del Estado, por habersele adjudicado la obra objeto del contrato. Siendo este un derecho de la Entidad Contratante y a la vez una obligación, en cuanto a la selección de la Propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en este orden de ideas, tal como lo establece el Artículo 46 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, los Proponentes en un Acto de Selección de Contratista se obligan a aceptar el Pliego de Cargos sin objeciones ni restricciones. En el caso que nos ocupa, al revisar el Acta de Reunión Previa y Homologación, no consta que el Proponente haya solicitado aclaraciones o formulado observaciones a la Entidad Licitante, utilizando este foro idóneo, sobre el requerimiento de cumplimiento del punto N° 11 de la sección de “Otros Requisitos”, del Pliego de Cargos electrónico, en concordancia con el punto N° 12.26 del Pliego de Cargos adjunto, ni que el Proponente haya realizado consultas posteriores sobre este tópico, reflejadas en el Registro del Acto Público.

Que de lo anterior, debemos expresar que los Proponentes acorde al Artículo 51 del Texto Único citado, son responsables exclusivos en la presentación de la propuesta, ya que la aportación de la misma, equivale a la aceptación sin reservas ni condiciones de todo el contenido del correspondiente al Pliego de Cargos, del Procedimiento de Selección de Contratista al cual concurra. En este sentido, mal puede pretender el Accionante, después de haber presentado su propuesta, objetar el Pliego de Cargos, al exponer su apreciación sobre la presentación de un requisito que fue aportado por otros proponentes.

Que al analizar el Informe de la Comisión Evaluadora, apreciamos que el mismo ha sido debidamente motivado en cuanto a la revisión del cumplimiento o no de los Requisitos obligatorios por parte de los Proponentes, del cual los miembros de dicha Comisión son responsables exclusivos de sus actuaciones, conforme al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que cabe destacar, que en el ejercicio oficioso de nuestras funciones, esta Dirección advierte que, los Señores Comisionados “recomiendan la adjudicación del acto público”, situación que se contrapone con lo dispuesto en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, pues a los integrantes de la Comisión

RAF

AS

Evaluadora les corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el Pliego de Cargos y luego de evaluar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros, aplicar la metodología de ponderación respectiva, describiendo cada propuesta con el puntaje obtenido, sin recomendar adjudicaciones; por consiguiente, cabe exhortar a la Entidad Licitante que para futuros actos públicos instruya a la Comisión respectiva, sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista de que se trate.

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora a través de su Informe, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el 31 de marzo de 2021. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Evaluadora, publicado el 31 de marzo de 2021, dentro del Acto Público N° **2021-0-40-0-08-LV-014346** convocado por el TRIBUNAL ELECTORAL, bajo la descripción: “**DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL TECHO DEL ALA ORIENTAL DEL EDIFICIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, SEDE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 600,000.00)**.

**SEGUNDO:** **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2021-0-40-0-08-LV-014346**.

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., (EDEMESA)**.

**CUARTO:** **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.


**QUINTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

 IS/YC/pkk  
pkk